



**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

EXP. N.º 06674-2006-PA/TC  
CONO NORTE DE LIMA  
JULIO ARTEMIO CORTEZ ROJAS

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

Lima, 25 de octubre de 2006

**VISTO**

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Julio Artemio Cortez Rojas contra la sentencia de la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Cono Norte de Lima, de fojas 197, su fecha 28 de abril de 2006, que declara improcedente la demanda de amparo en los seguidos con el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Comas; y,

**ATENDIENDO A**

1. Que el demandante solicita que se declare inaplicable las Resoluciones N.º 69, 185 y 279-2005-A/MC de fecha 23 de febrero, 8 de abril y 18 de mayo de 2005, mediante la cual se le abre proceso administrativo disciplinario, se le impone la sanción de destitución y se declara infundado su recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución de Alcaldía N.º 185-2005-A/MC. Alega que se han vulnerado sus derechos constitucionales a la tutela procesal efectiva, al debido proceso y al trabajo.
2. Que este Colegiado, en la STC N.º 0206-2005-PA, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 22 de diciembre de 2005, en el marco de su función de ordenación que le es inherente y en la búsqueda del perfeccionamiento del proceso de amparo, ha precisado, con carácter vinculante, los criterios de procedibilidad de las demandas de amparo en materia laboral del régimen privado y público.
3. Que de acuerdo a los criterios de procedencia establecidos en los fundamentos 7 a 25 de la sentencia precitada, que constituyen precedente vinculante, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo VII del Título Preliminar y el artículo 5º, inciso 2) del Código Procesal Constitucional, se determina que, en el presente caso, la pretensión de la parte demandante no procede porque existe una vía procedimental específica, igualmente satisfactoria, para la protección del derecho constitucional supuestamente vulnerado.
4. Que en consecuencia, siendo el asunto controvertido uno del régimen laboral público se deberá dilucidar en el proceso contencioso administrativo, para cuyo



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 06674-2006-PA/TC  
CONO NORTE DE LIMA  
JULIO ARTEMIO CORTEZ ROJAS

efecto rigen las reglas procesales establecidas en los fundamentos 53 a 58 y 60 a 61 de la STC N.º 1417-2005-PA, en el cual se aplicarán los criterios uniformes y reiterados para la protección del derecho al trabajo y sus derechos conexos desarrollados en las sentencias expedidas por este Tribunal Constitucional con anterioridad (cfr. Fund. 36 de la STC 0206-2005-PA).

Por estos considerandos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú.

### RESUELVE

1. Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de amparo.
2. Ordenar la remisión del expediente al juzgado de origen, para que proceda conforme se dispone en el fundamento 37 de la STC N.º 0206-2005-PA.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**GONZALES OJEDA**  
**VERGARA GOTELLI**  
**MESÍA RAMÍREZ**

**Lo que certifico:**

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra  
SECRETARIO RELATOR (e)